

ANEXO I

REGLAMENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DEL PLAN DE CONTROL Y APROVECHAMIENTO DEL SALMÓN CHINOOK (RUOSCh)

1º.- OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento del Registro Único de Operadores del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (RUOSCh), destinado a la inscripción, identificación, organización y registro de las personas humanas y jurídicas que participen o manifiesten interés en participar de las actividades comprendidas en el Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*).

2º.- ÁMBITO DE FUNCIONAMIENTO. El RUOSCh funcionará en el ámbito de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura y será administrado conjuntamente por la Dirección de Investigación y Desarrollo y la Dirección de Pesca Continental, conforme sus respectivas competencias.

3º.- FINALIDAD. El RUOSCh tendrá por finalidad disponer de información actualizada de los operadores vinculados al Plan, posibilitar su adecuada identificación y organización, contribuir al ordenamiento de la actividad y facilitar las tareas de monitoreo, investigación, control, fiscalización y trazabilidad que correspondan.

4º.- ALCANCE DE LA INSCRIPCIÓN. La inscripción en el RUOSCh tendrá carácter registral y administrativo y no implicará, por sí misma, el otorgamiento de permiso, autorización ni derecho adquirido para desarrollar actividades de captura de salmón Chinook. El desarrollo de actividades extractivas requerirá autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, otorgada conforme la normativa vigente y las condiciones técnicas, ambientales, operativas y de manejo que se establezcan para cada temporada.

5º.- CARÁCTER DEL REGISTRO. La inscripción en el RUOSCh será personal e intransferible respecto de las personas humanas y específica respecto de las personas jurídicas, embarcaciones y demás componentes que, conforme el presente Reglamento, deban encontrarse individualizados. La inscripción deberá mantenerse actualizada durante todo el período en que el operador participe de las actividades comprendidas en el Plan.

6º.- CATEGORÍAS. A los fines de la inscripción y organización de los participantes, el RUOSCh contemplará las siguientes categorías: a) Pescador Artesanal de Salmón Chinook; b) Responsable de Operación; c) Operador de Apoyo. Una misma persona podrá integrar las categorías que resulten compatibles conforme las funciones efectivamente desarrolladas y las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

7º.- PESCADOR ARTESANAL DE SALMÓN CHINOOK. A los efectos exclusivos del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook y de su inscripción en el RUOSCh, se entenderá por Pescador Artesanal de Salmón Chinook a la persona humana que desarrolle tareas de captura artesanal de dicha especie, mediante las modalidades, métodos y artes de pesca autorizados por la Autoridad de Aplicación. La actividad será desarrollada en el marco de las



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria

///-2-

previsiones de la Ley Provincial N.º 3976, en articulación con el régimen de pesca artesanal establecido por la Ley Provincial N.º 2934 y demás normativa que resulte aplicable. La inscripción bajo esta categoría no implicará por sí misma autorización para desarrollar actividades de captura, debiendo contar el interesado con la autorización específica que corresponda.

8º.- RESPONSABLE DE OPERACIÓN. Se entenderá por Responsable de Operación a la persona humana o jurídica inscripta en el RUOSCh que asuma la organización y coordinación operativa de una Unidad Operativa de Pesca (UOP), conforme las funciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y las normas complementarias que dicte la Autoridad de Aplicación. La condición de Responsable de Operación no implicará por sí misma autorización para desarrollar tareas de captura.

9º.- OPERADOR DE APOYO. Se entenderá por Operador de Apoyo a la persona humana o jurídica inscripta en el RUOSCh que participe en actividades complementarias vinculadas a la operatoria autorizada, tales como logística, recepción, traslado, acondicionamiento u otras tareas expresamente admitidas en el marco del Plan, sin desarrollar tareas de captura, salvo que se encuentre además inscripta y autorizada en la categoría correspondiente.

10º.- UNIDAD OPERATIVA DE PESCA (UOP). A los fines del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook, se entenderá por Unidad Operativa de Pesca (UOP) a la modalidad de organización operativa mediante la cual se vinculan los pescadores artesanales, responsables de operación, operadores de apoyo, embarcaciones, artes de pesca, equipamiento y demás medios autorizados para el desarrollo de las actividades previstas en el Plan. La conformación de una UOP tendrá efectos exclusivamente operativos dentro del Plan y no implicará la creación de una nueva categoría pesquera ni sustituirá los permisos, habilitaciones, registros o autorizaciones que resulten exigibles conforme la normativa vigente.

11º.- INTEGRACIÓN. Cada UOP deberá encontrarse debidamente individualizada y estará integrada, como mínimo, por: a) un Responsable de Operación debidamente inscripto en el RUOSCh; b) uno o más Pescadores Artesanales de Salmón Chinook inscriptos en el RUOSCh y expresamente autorizados para desarrollar tareas de captura; c) la embarcación o embarcaciones que correspondan, cuando la modalidad autorizada requiera su utilización, debidamente identificadas y con las habilitaciones exigibles; d) las artes de pesca y equipamiento que hayan sido autorizados para la operatoria. Podrán incorporarse Operadores de Apoyo cuando las características de la actividad así lo requieran.

12º.- CONFORMACIÓN DE LAS UOP. La conformación e integración de las UOP estará sujeta a evaluación de la Dirección de Investigación y Desarrollo y de la Dirección de Pesca Continental, de acuerdo con los criterios técnicos, ambientales y operativos establecidos en el Plan. La incorporación de una persona, embarcación o elemento a una UOP no generará derecho adquirido a permanecer en ella ni a participar de futuras temporadas u operatorias.

13º.- MODIFICACIONES. Toda modificación en la integración de una UOP deberá ser informada y autorizada previamente conforme el procedimiento que establezcan las áreas responsables del RUOSCh. No podrán incorporarse a las actividades de captura personas,

///



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria

///-3-

embarcaciones o artes de pesca que no se encuentren previamente declaradas y, cuando corresponda, autorizadas.

14°.- AUTORIZACIÓN DE CAPTURA. Las actividades de pesca artesanal dirigida al salmón Chinook sólo podrán desarrollarse mediante autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, otorgada en el marco del Plan de Control y Aprovechamiento y conforme las condiciones establecidas para la temporada correspondiente. Las autorizaciones podrán establecer, entre otras condiciones, zonas y períodos habilitados, artes y métodos de pesca permitidos, esfuerzo pesquero, límites de captura, condiciones de desembarque, mecanismos de trazabilidad, obligaciones de información y demás medidas técnicas o de manejo que resulten necesarias.

15°.- CARÁCTER DE LAS AUTORIZACIONES. Las autorizaciones otorgadas en el marco del Plan serán personales o estarán vinculadas a la UOP correspondiente, según determine la Autoridad de Aplicación, y tendrán carácter precario, temporal e intransferible. Su otorgamiento no generará derecho adquirido respecto de futuras temporadas, cupos, zonas de pesca, modalidades de captura ni continuidad de la actividad.

16°.- MANEJO ADAPTATIVO. Las condiciones de la operatoria podrán ser revisadas conforme los resultados del monitoreo, la información científica y técnica disponible y la experiencia obtenida durante la ejecución del Plan. Las Direcciones responsables del RUOSCh podrán elevar a la Autoridad de Aplicación propuestas de modificación de las condiciones de operación cuando razones técnicas, ambientales, biológicas, sanitarias o de manejo así lo justifiquen.

17°.- OBLIGACIONES DE LOS INSCRIPTOS. Los operadores inscritos en el RUOSCh deberán: a) mantener actualizada la información y documentación presentada; b) cumplir las condiciones establecidas en las autorizaciones otorgadas; c) utilizar únicamente las modalidades, artes de pesca, embarcaciones y equipamiento expresamente autorizados; d) suministrar la información de capturas, esfuerzo pesquero, desembarques y demás datos que requiera la Autoridad de Aplicación; e) facilitar las tareas de monitoreo, investigación, control y fiscalización; f) cumplir las condiciones de trazabilidad, manipulación, transporte y destino de las capturas que correspondan; g) comunicar cualquier modificación que afecte las condiciones bajo las cuales fue realizada su inscripción o autorización.

18°.- INFORMACIÓN Y MONITOREO. La información generada en el marco de las actividades autorizadas deberá ser puesta a disposición de la Dirección de Investigación y Desarrollo y de la Dirección de Pesca Continental, a los fines del seguimiento, evaluación y manejo adaptativo del Plan.

19°.- SUSPENSIÓN. La inscripción en el RUOSCh podrá ser suspendida preventivamente cuando se detecten incumplimientos de las condiciones de inscripción u operación, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que pudieran corresponder.

20°.- BAJA. La baja del RUOSCh podrá producirse: a) a solicitud del interesado; b) por vencimiento o falta de actualización de la documentación requerida; c) por falsedad u omisión sustancial en la información presentada; d) por incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento; e) por las demás causas que determine la normativa

///



Ministerio de Producción,
Comercio e Industria

///-4-

aplicable, garantizando, cuando corresponda, el procedimiento administrativo pertinente.

21°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura será la Autoridad de Aplicación del presente régimen, sin perjuicio de las funciones de administración del RUOSCh asignadas conjuntamente a la Dirección de Investigación y Desarrollo y a la Dirección de Pesca Continental.